

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de noviembre de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 8 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 325/91.

En el recurso contencioso-administrativo número 325/91-B, interpuesta por la Entidad Mercantil Sobima, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 19 de diciembre de 1990, sobre sanción en expediente administrativo, ha recaído Sentencia el 8 de abril de 1992 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Estimamos la demanda interpuesta por «Sobima, S.A.» contra lo Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en sus consecuencia anulamos y dejamos sin efectos las resoluciones recurridas, que son contrarias al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas causadas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada Sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS,
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla, con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1992.

Determinada por Decreto 118/1992, de 7 de julio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1992, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2º de la citada normativa, acompañándose expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 118/1992, de 7 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectadas al Plan de Empleo Rural 1992,

DISPONGO:

Primera: Financiar los gastos que en concepto de amorti-

zación de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Sevilla al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

PRIMERO

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Sevilla al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDALUCIA
AGUADULCE	25.967.588	12.983.794	10.083.214
ALANIS	16.461.216	8.230.608	6.391.890
ALBAIDA ALJ.	6.145.827	3.072.913	2.386.424
ALCALA DEL RIO	20.951.670	10.475.835	8.135.533
ALCOLEA RIO	24.065.128	12.032.564	9.344.489
ALGABA, LA	10.449.450	5.224.725	4.057.521
ALGAMITAS	8.516.094	4.258.047	3.306.799
ALMADEN PLATA	10.678.845	5.339.422	4.146.595
ALMENSILLA	8.934.162	4.467.081	3.469.135
ARAHAL	77.188.119	38.594.059	29.972.146
AZNALCAZAR	12.009.891	6.004.945	4.663.440
AZNALCOLLAR	8.534.614	4.267.307	3.313.991
BADOLATOSA	53.131.877	26.565.938	20.631.107
BENACAZON	22.379.205	11.189.602	8.689.845
BOLLULLOS MIT.	16.384.929	8.192.464	6.362.268
BORMUJOS	6.000.000	3.000.000	2.329.800
BRENES	48.337.813	24.168.906	18.769.572
BURGUILLOS	12.070.453	6.035.226	4.686.957
CABEZAS S. JUAN	77.143.679	38.571.839	29.954.890
CAMPANA, LA	45.129.732	22.564.866	17.523.875
CANTILLANA	36.075.963	18.037.981	14.008.296
CARMONA	66.189.218	28.837.103	22.394.894
CARRION CESP.	5.747.519	2.873.759	2.231.761
CASARICHE	78.339.476	39.169.738	30.419.219
CASTILBLANCO A.	17.500.000	8.750.000	6.795.250
CASTILLEJA GUZ.	500.000	250.000	194.150
CASTILLEJA CUESTA	940.275	334.200	259.540
CASTILLEJA CAMPO	3.604.310	1.802.155	1.399.554
CASTILLO GUARDAS	5.408.662	2.704.331	2.100.183
CAZALLA SIERRA	38.547.381	19.273.690	14.967.948
CAÑADA ROSAL	21.333.243	10.666.621	8.283.698
CONSTANTINA	60.213.272	30.106.636	23.380.814
CORIA DEL RIO	34.591.171	17.295.585	13.431.751
CORIFE	6.000.000	3.000.000	2.329.800
CORONIL, EL	49.226.428	24.613.214	19.114.622
CORRALES, LOS	60.174.848	30.087.424	23.365.893
DOS HERMANAS	14.450.000	7.225.000	5.610.935

ECIJA	86.195.184	43.097.592	33.469.590	VALENCINA CONC.	1.934.179	967.089	751.041
ESTEPA	56.239.219	28.119.609	21.837.688	VILLAFRANCO G.	31.794.956	15.897.478	12.345.981
FUENTES ANDAL.	50.969.135	25.484.567	19.791.315	VILLAMANR. C.	25.392.951	12.696.475	9.860.082
GARROBO, EL	3.500.000	1.750.000	1.359.050	VVA. S. JUAN	11.359.523	5.679.761	4.410.902
GELVES	1.000.000	500.000	388.300	VVA. DEL ARISCAL	3.331.244	1.665.622	1.293.522
GERENA	16.573.500	8.286.750	6.435.490	VVA. DEL RIO M.	25.211.150	12.605.575	9.789.490
GILENA	34.524.825	17.262.412	13.405.989	VILLAVERDE R.	29.836.603	14.918.301	11.585.553
GUADALCANAL	27.965.284	13.982.642	10.858.920	VISO ALC., EL	16.061.690	8.030.845	6.236.754
GUILLENA	20.952.285	10.476.142	8.135.772	TOTAL	2.979.621.840	1.485.185.381	1.153.394.966
HERRERA	43.792.174	21.896.087	17.004.501				
HUEVAR	8.188.234	4.094.117	3.179.491				
LANTEJUELA, LA	32.266.917	16.133.458	12.529.243				
LEBRIJA	27.371.887	13.685.943	10.628.503				
LORA DE ESTEPA	9.031.473	4.515.736	3.506.921				
LORA DEL RIO	102.052.831	51.026.415	39.627.114				
LUISIANA, LA	36.327.164	18.163.582	14.105.838				
MADROÑO, EL	3.000.000	1.500.000	1.164.900				
MAIRENA ALCOR	18.024.615	9.012.307	6.998.958				
MARCHENA	37.270.992	18.635.496	14.472.326				
MARINALEDA	45.323.968	22.661.984	17.599.297				
MARTIN DE JARA	39.614.240	19.807.120	15.382.209				
MOLARES, LOS	19.131.072	9.565.536	7.428.595				
MONTELLANO	47.905.135	23.952.567	18.601.564				
MORON DE LA FRA.	89.250.000	44.625.000	34.655.775				
NAVAS DE LA C.	26.993.154	13.496.577	10.481.442				
OLIVARES	13.279.628	6.639.814	5.156.480				
OSUNA	69.049.352	34.524.676	26.811.863				
PALACIOS, LOS Y VILLAFRANCA	106.449.185	53.224.592	41.334.218				
PARADAS	37.252.760	18.626.380	14.465.247				
PEDRERA	49.003.566	24.501.783	19.028.085				
PEDROSO, EL	7.940.439	3.970.219	3.083.272				
PEÑAFLO	34.161.638	17.080.819	13.264.964				
PILAS	51.190.524	25.595.262	19.877.280				
PRUNA	45.214.129	22.607.064	17.556.646				
PUEBLA CAZALLA	66.005.966	33.002.983	25.630.117				
PUEBLA DE INF.	50.446.509	25.223.254	19.588.379				
PUEBLA RIO, LA	24.700.000	12.350.000	9.591.010				
REAL JARA, EL	9.030.022	4.515.011	3.506.358				
RINCONADA, LA	54.469.296	27.234.648	21.150.428				
RODA AND., LA	47.776.815	23.888.407	18.551.737				
RONQUILLO, EL	1.500.000	750.000	582.450				
RUBIO, EL	52.571.320	26.285.660	20.413.444				
SALTERAS	1.528.855	764.427	593.654				
S. NICOLAS PTO.	5.898.372	2.949.186	2.290.338				
SANLUCAR MAYOR	11.147.833	5.573.916	4.328.703				
SANTIPONCE	5.266.527	2.633.263	2.044.992				
SAUCEJO, EL	38.728.805	19.364.402	15.038.395				
TOCINA	57.569.330	28.784.665	22.354.171				
TOMARES	950.000	475.000	368.885				
UMBRETE	8.650.841	4.093.344	3.178.891				
UTRERA	92.132.486	46.066.243	35.775.044				

Segundo: Los desajustes que se produjeran por la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 118/1992, de 7 de julio.

Tercero: Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela de propiedad del Ayuntamiento de Benalup (Cádiz) por otra propiedad de doña María Espina García.

En el Expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Benalup se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/96 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1992, por el que se permuta una parcela de propiedad municipal por otra propiedad de Dª. María Espina García, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela propiedad de Dª María Espina García, que da frente a C/ Alamas y linda por la trasera y costados con terrenos del Ayuntamiento y con una superficie de 1.500 m².

La valoración de la parcela se estima en 7.500.000 pts., a razón de 5.000 pts/m².

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela propiedad del Ayuntamiento de Benalup, de 720'00 m², en Las Canteras y con un valor de 10.409 pts./m², siendo su valoración total de 7.500.000 pts.

En virtud de todo ello, HE RESUELTO

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Benalup por otra inmueble propiedad de Dª María Espina García.

2º. Notificar la conformidad al Ayuntamiento.